

***Decreto ejecutivo de 11 de junio de 1853,
aumentando el impuesto al ganado de matar. (*)***

(*) Por disposición ejecutiva de 1855 se aumentó hasta dos pesos el impuesto al ganado de matar, y posteriormente fue modificada esta disposición mandando exigir veinte pesos reales en lugar de dos pesos: Ley 26 de este título.

El Director del Estado de Nicaragua.

Considerando que el presupuesto de gastos presentado al Poder Legislativo para el corriente año excede a los ingresos ordinarios habidos en el ante próximo; que aquél se ha incrementado con el aumento de sueldos acordado recientemente a muchos funcionarios y a la fuerza pública: que los ingresos de este año no podrán igualar a los del próximo anterior, mayormente los marítimos y del aguardiente, que son los más pingües, por los muchos efectos existentes a causa de las grandes introducciones que tuvieron lugar en el año anterior y el trastorno que ha sufrido el ramo del aguardiente, que no es posible contar con los ingresos extraordinarios, porque unos están hipotecados y respecto de otros ha cesado el motivo que los producía, y que el Gobierno se halla en la precisión de proveer de los fondos necesarios para los gastos de la Administración pública, mayormente ahora que se han aumentado con los extraordinarios que demanda la reunión de la Asamblea Constituyente, en uso de la facultad que le confiere el decreto legislativo número 62 emitido en 13 de junio de 1851, a tenido a bien decretar y

Decreta:

Art. 1°. En lugar de los ocho reales que hoy se cobran por el ramo de nuevo impuesto, se cobrarán doce del 1° de julio próximo en adelante.

Art. 2°. El presente decreto será puesto en conocimiento de las Cámaras Legislativas en su próxima reunión.

Art. 3°. El Ministro de Hacienda es encargado del exacto cumplimiento del mismo decreto.

Dado en Managua, a 11 de junio de 1853.
